

# Propiedad Intelectual

Definición, implicancias y leyes que la protegen

Sistema de Bibliotecas

Unidad de Desarrollo de Competencias en Información (DCI)

# ¿Que es la propiedad intelectual ?

“Toda creación del intelecto humano”

“Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus *creaciones*”

Prerrogativas : Privilegio del que goza una persona, una autoridad una organización etc.

# Según OMPI

(ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL)

- La propiedad intelectual (P.I.) tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.
- La propiedad intelectual se divide en dos ramas: la ***propiedad industrial***, y el ***derecho de autor***, que abarca las obras literarias y artísticas.

# Derechos de Autor

- El derecho de autor se aplica a las creaciones artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas
- En Inglés, a diferencia de los idiomas europeos el derecho de autor se conoce con el nombre "copyright"



Mafalda, el popular personaje de tiras cómicas, preconiza así el respeto del derecho de autor  
(© Quino/UNESCO)

# Obras protegidas por el derecho de autor

En el artículo número de 2 del convenio de Berna para la protección de las obras "literarias y artísticas" se estipula lo siguiente:

Comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico cualquiera sea el modo o forma de expresión"

# En el convenio se enumeran los siguientes ejemplos:

- Libros, folletos y otros escritos;
- Conferencias, alocuciones, sermones;
- Obras dramáticas o dramático-musicales;
- Obras coreográficas y pantomimas;
- Composiciones musicales con o sin letra;
- Obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las expresadas por procedimientos análogo a la cinematografía;
- Obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía;
- Obras fotográficas, a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- Obras de arte aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras tridimensionales relativas a la geografía, a la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- Traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que por la selección y la disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales, que quedaran protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que formen parte de las colecciones.

# El Derecho de Autor comprende dos tipos de derecho:

## Los derechos Patrimoniales

Son los que permiten que el titular obtenga retribución financiera por el uso de su obra por terceros.

## Los derechos Morales

Permiten que el autor pueda tomar determinadas medidas para preservar los vínculos personales que le unen a su obra.

# El titular de los derechos de una obra:

Tiene la facultad de **PROHIBIR O AUTORIZAR**

- La reproducción de una obra de varias formas, como las publicaciones impresas y las grabaciones sonoras.
- La distribución de Ejemplares
- La interpretación o ejecución públicas de su obra
- La radiodifusión o comunicación por otros medios al público

# Libre utilización de una obra

Ejemplos:

- Las citas extraídas de obras protegidas, a condición de que la fuente de la cita y el nombre del autor sean mencionados y que esa utilización se ajuste a las prácticas honestas
- La utilización de obras con fines docentes, y
- La utilización de obras a los fines de la información periodística

En Chile la entidad que registra los derechos de autor es :

- El Departamento de Derechos Intelectuales.

Mas información en:

<http://www.propiedadintelectual.cl>

# Propiedad Industrial

- “La propiedad se entiende en su acepción más amplia y se aplica no solo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino que también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo : vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas”



# Propiedad Industrial

- **Patentes :**

Protección de las invenciones que impide a terceros que exploten comercialmente su invención, durante un plazo limitado que suele ser de 20 años.

- **Modelos de Utilidad:**

También sirven para proteger los inventos y se aplican a las invenciones de menor complejidad técnica y que no suelen cumplir con los requisitos de patentabilidad, su plazo de duración oscilan entre los 7 y 10 años.

- **Diseños Industriales:**

Se refiere al aspecto ornamental y estético de los artículos de utilidad. El diseño debe ser atractivo y desempeñar eficazmente la función para la cual fue concebido. Además se deben poder producir por medios industriales.

El plazo de esos derechos oscila entre los 10 y 25 años.

- **La propiedad Intelectual y los circuitos Integrados:**

La fabricación de circuitos integrados se realiza conforme a planes o esquemas de trazado sumamente detallados, estos circuitos integrados constituyen creaciones del intelecto humano.

Los circuitos integrados se utilizan en una amplia gama de productos como relojes, televisores, las lavadoras, los vehículos, los computadores etc.

- **Marcas** : Por marca se entiende un signo o una combinación de signos que diferencian los productos o servicios de una empresa.
- **Nombres Comerciales**: se entiende por el nombre o designaciones que permite identificar a una empresa.
- **Indicaciones Geográficas**: Se entiende un signo que se utiliza para productos de un origen geográfico específico y cuyas cualidades o reputación se deben a dicho lugar de origen.

Ej. Roquefort para el queso elaborado en una región de Francia.

***Denominación de origen*** se entiende un tipo especial de indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades que se deben exclusivamente o esencialmente al entorno geográfico de elaboración del Producto. Ej. "Habana" que se utiliza para el tabaco cultivado en la región cubana de la Habana.

## ■ Protección contra la competencia desleal :

En el artículo 10bis del Convenio de Paris para la protección de la propiedad Industrial se estipula la obligación de los estados partes en el mismo de establecer medidas de protección de la propiedad industrial contra los actos de competencia desleal.

- Cualquier acto capaz de crear confusión, por el medio que sea, respecto a otro competidor.
- Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio
- Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, puedan inducir al público en error sobre las características de determinados productos.

# En Chile la entidad encargada de la Propiedad Industrial

- INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial)

[www.inapi.cl](http://www.inapi.cl)

# Propiedad Intelectual en Chile esta protegida por:

- La Constitución Política
- Código Civil
- Ley de Propiedad Intelectual (17.336): [Ver aquí](#)
- Ley de Propiedad Industrial (19.039) [Ver aquí](#)
- Tratados Internacionales: Pincha para [Más información](#)

# Preguntas frecuentes

# Según la ley de propiedad Intelectual chilena, ¿Quién puede ser considerado, autor de una obra ?

Art. 2

todos los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión chilenos y de los extranjeros domiciliados en Chile. Los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión extranjeros no domiciliados en el país gozarán de la protección que les sea reconocida por las convenciones internacionales que Chile suscriba y ratifique.

Para los efectos de esta ley, los autores apátridas o de nacionalidad indeterminada serán considerados como nacionales del país donde tengan establecido su domicilio.

# ¿Es necesaria la inscripción de una obra para que el autor posea todos los derechos que la ley establece ?

Art. 1

El derecho de autor protege los derechos que, por el solo hecho de la *creación de la obra*, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina.

Sin embargo. el registro de una obra es útil para disponer de un medio de prueba importante acerca de la originalidad de la creación.

# ¿Cual es la máxima extensión que puede tener una cita, para no requerir autorización del autor?

- Artículo 71 B. Es lícita la inclusión en una obra, sin remunerar ni obtener autorización del titular, de fragmentos breves de obra protegida, que haya sido lícitamente divulgada, y su inclusión se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación, siempre que se mencione su fuente, título y autor.

# ¿Por cuanto tiempo el autor mantiene los derechos de sus obras?

- La protección de la ley a los derechos de autor se extiende por toda la vida del autor y hasta 70 años después de su fallecimiento.

# ¿Cuales son las principales excepciones a la ley 17.336?

- En términos generales, se consideran lícitos y sin necesidad de pagar o pedir autorización del autor de la obra, usos que no tengan ánimo de lucro ni de menoscabo económico. Ejemplos de estos usos son:
- Fragmentos breves de una obra, empleados como cita, crítica, ilustración, enseñanza e investigación. Sin embargo, debe mencionarse fuente, título y autor.
- El uso incidental y excepcional de una obra con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que no constituya una explotación encubierta de la obra protegida.
- Reproducción, adaptación o comunicación de una obra en beneficio de personas con discapacidad visual o auditiva, como grabar libros en audio para ciegos.
- Lecciones dictadas en establecimientos educacionales pueden ser anotadas por alumnos y asistentes, pero no publicadas sin autorización de los autores.

- Conferencias, alegatos judiciales o discursos políticos pronunciados en público pueden ser utilizados libremente y sin pago, sólo para efectos de información.
- Tiendas de música o de artefactos electrónicos pueden poner discos o películas, siempre que sea al interior del local y para la demostración de los productos a la venta.
- Reproducción y venta mediante fotos o dibujos de monumentos, estatuas y obras que adornan permanentemente espacios públicos.
- Copiar un software adquirido legalmente, siempre que quien haga la copia sea su dueño o tenedor y para fines de respaldo. También se autorizan los estudios de ingeniería inversa para efectos de lograr compatibilidad con otros sistemas.
- Traducción de obras para uso personal.

# Excepciones para las bibliotecas

**Artículo 71 I.** Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna, reproducir una obra que no se encuentre disponible en el mercado, en los siguientes casos:

a) Cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente y ello sea necesario a los efectos de preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de dos copias.

b) Para sustituir un ejemplar de otra biblioteca o archivo que se haya extraviado, destruido o inutilizado, hasta un máximo de dos copias.

c) Para incorporar un ejemplar a su colección permanente

Para los efectos del presente artículo, el ejemplar de la obra no deberá encontrarse disponible para la venta al público en el mercado nacional o internacional en los últimos tres años.

Ley 20435

Art. 1 N° 8

D.O. 04.05.2010

**Artículo 71 J.** Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca o archivo exclusivamente para su uso personal.

Las copias a que se refiere el inciso anterior sólo podrán ser realizadas por la respectiva biblioteca o archivo.

Ley 20435

Art. 1 N° 8

D.O. 04.05.2010

**Artículo 71 K.** Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera autorización del autor o titular, ni pago de remuneración alguna, efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la respectiva institución y en condiciones que garanticen que no se puedan hacer copias electrónicas de esas reproducciones.

Ley 20435

Art. 1 N° 8

D.O. 04.05.2010

**Artículo 71 L.** Las bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos podrán, sin que se requiera remunerar al titular ni obtener su autorización, efectuar la traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, cuando al cumplirse un plazo de tres años contado desde la primera publicación, o de un año en caso de publicaciones periódicas, en Chile no hayan sido publicadas su traducción al castellano por el titular del derecho.

La traducción deberá ser realizada para investigación o estudio por parte de los usuarios de dichas bibliotecas o archivos, y sólo podrán ser reproducidas en citas parciales en las publicaciones que resulten de dichas traducciones.